

El newsletter de impuestos de PPO Abogados, es un documento de periodicidad mensual, que recopila la normativa y las noticias más relevantes en materia de impuestos y aduanas de Bolivia, cuyo objeto es brindar a los clientes y amigos de PPO un panorama de actualidad en un formato interactivo y de lectura amigable.

ÍNDICE

I. NOVEDADES TRIBUTARIAS

1. Servicio de Impuestos Nacionales

- 1.1. Novedades en el nuevo Sistema de Facturación.
- 1.2. Actualización de la cuota fija por hectárea del Régimen Agropecuario Unificado (RAU) – Gestión 2020.

2. Entidades Territoriales Autónomas

Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

- 2.1. Incentivos tributarios para promover la inversión municipal a través de Alianzas Público-Privadas.
- 2.2. Incentivos tributarios para el cambio de radicatoria de vehículos a Santa Cruz de la Sierra.

II. NOVEDADES ADUANERAS

1. Aduana Nacional de Bolivia.

- 1.1. Nuevo Reglamento de Cobranza Coactiva de la Aduana Nacional.
- 1.2. Instructivo para la aplicación de beneficios tributarios para la Zona Franca Cobija “ZOFRA Cobija”.
- 1.3. Instructivo para la aplicación de incentivos tributarios para el sector agropecuario e industrial establecido en la Ley N°1391/2021 y DS N°4579/2021.
- 1.4. Nuevo Reglamento para el Régimen especial de Zonas Francas para el sistema SUMA.
- 1.5. Nuevo Reglamento para el ingreso y salida de mercancías por puertos fluviales.
- 1.6. Nuevo Reglamento para las Notificaciones tributarias y administrativas

III. PRECEDENTE TRIBUTARIO DEL MES

Límites a la imprescriptibilidad de la ejecución de la deuda tributaria determinada.

ABREVIACIONES

AGIT	Autoridad General de Impugnación Tributaria
ANB	Aduana Nacional de Bolivia
ARIT	Autoridad Regional de Impugnación Tributaria
ASFI	Autoridad de Supervisión Financiera
BCB	Banco Central de Bolivia
CAN	Comunidad Andina de Naciones
DEX	Declaración de Mercancías de Exportación
FAP	Plan de facilidades de pago de impuestos
GAMSC	Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra
IMPBI	Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles
IMPVAT	Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres
IMT	Impuesto Municipal a la Transf. de Inmuebles y Vehículos Automotores
IVA	Impuesto al Valor Agregado
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico
PL	Proyecto de Ley
PLA	Proyecto de Ley Aprobado.
PRIOS	Principales Operadores de Comercio Exterior.
PM	Patente Municipal de Funcionamiento
RC-IVA	Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado.
ROS	Reporte de Operación Sospechosa.
RIN	Reservas Internacionales Netas
SIN	Servicio de Impuestos Nacionales

I. NOVEDADES TRIBUTARIAS

1. Servicio de Impuestos Nacionales (SIN)

1.1. Novedades en el nuevo Sistema de Facturación. RND 10210000017 de 27 de septiembre de 2021.

En agosto de 2021, la Administración Tributaria emitió una nueva reglamentación para el Sistema de Facturación en Bolivia; en el cual, se consolidan diferentes normativas y se regula la migración a las Modalidades de Facturación en Línea. (Para conocer los aspectos más importantes click [aquí](#)).

La presente RND, modifica el plazo de las siguientes disposiciones:

Disposición	Plazo anterior	Nuevo plazo
Art. 29.VII (Contingencia en la emisión) El registro de las transacciones de un periodo fiscal, en el caso de “ingreso a zonas sin internet por despliegue de puntos de venta” y “venta en lugares sin internet” no deberá exceder al...	día diez (10) de cada mes, independientemente e que éste sea inhábil.	quinto día hábil.
Art.38.II (Anulación de documentos fiscales). En las modalidades de facturación Electrónica en Línea, Computarizada en Línea y Portal Web en Línea cuando un Documento Fiscal haya sido registrado como válido en la Base de Datos de la Administración Tributaria, podrá cambiar el estado de este a “ANULADO” hasta el...	día diez (10) del mes siguiente de su emisión independientemente e de que éste sea inhábil	quinto día hábil.
Art.43.V (Registros por la emisión de documentos fiscales). - Toda vez que el “Registro de Compras y Ventas” se realiza a través de medios electrónicos, el plazo para su registro o confirmación se consolidará hasta el...	día diez (10) de cada mes independientemente e de que éste sea inhábil.	quinto día hábil.

1.2. Actualización de la cuota fija por hectárea del Régimen Agropecuario Unificado (RAU) – Gestión 2020. RND N°10210000016 de 24 de septiembre de 2021.

El Régimen Agropecuario Unificado “RAU” establece un pago simplificado de impuestos por actividades agropecuarias en el cual, los beneficiarios, que son personas naturales, deben pagar una cuota fija en función a la cantidad de hectáreas dedicadas a la actividad.

La cuota fija se actualizada anualmente y se determina de acuerdo con la zona, subzona y sitio donde se encuentre el predio. Para la gestión 2020, el SIN estableció las cuotas fijas de la siguiente manera:

ZONAS Y SUBZONAS	Agrícola	Pecuaría
ZONA ALTIPLANO Y PUNA		
Subzona Norte:		
Rivereña al Lago Titicaca	40,16	2,48
Con influencia del Lago Titicaca	36,29	2,48
Sin influencia del Lago Titicaca	28,46	2,48
Subzona Central:		
- Con influencia del Lago Poopó	30,05	2,58
- Sin influencia del Lago Poopó	23,34	1,32
Subzona Sur:		
- Sur y semidesértica	12,99	1,46
- Andina, altiplano y puna	12,99	1,46
ZONA DE VALLES		
Subzona valles abiertos adyacentes a la ciudad de Cochabamba		
- Riego	112,10	5,05
- Secano	37,28	1,29
- Vitícola	126,93	0,00
Subzona otros valles abiertos		
- Riego	112,10	5,05
- Secano	37,28	1,29
- Vitícola	126,93	0,00
Subzona otros valles cerrados		
- En valles y serranías.	53,97	2,37
Otros valles cerrados		
- Riego	116,75	4,78
- Secano	53,97	2,37
- Vitícola	126,3	0,00
Subzona cabecera de valle		
- Secano	17,84	1,39
ZONA SUBTROPICAL		
Subzona Yungas	47,01	2,48
Subzona Santa Cruz	29,07	2,14
Subzona Chaco	3,02	1,12
ZONA TROPICAL		
Subzona Beni, Pando y Prov. Iturralde (Dpto. La Paz)	26,66	2,14

2. Entidades Territoriales Autónomas

Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra (GAMSCS)

2.1. Incentivos tributarios para promover la inversión municipal a través de Alianzas Público-Privadas. Ley Autonómica Municipal N°1456 de 3 de septiembre de 2021.

En julio de 2021, el GAMSCS anunció diferentes proyectos normativos; entre ellos, la creación de una Ley de Alianza Público-Privada que busca reactivar la economía y generar mayor inversión en el municipio. El instrumento para alcanzar este objetivo es

la constitución de un régimen legal que garantice la seguridad jurídica y otorgue incentivos a la inversión.

La Ley Municipal de Alianza Público-Privada, fue emitida en septiembre de 2021 y establece un régimen de incentivos tributarios y administrativos al sector privado que invierta en obras públicas y bienes de dominio municipal, así como servicios públicos. En este sentido, los operadores privados pueden suscribir 1) Convenios interinstitucionales, 2) Convenios autonómicos internacionales o 3) Contrataciones administrativas.

En el marco de esta Ley, los operadores privados –nacionales o extranjeros– pueden presentar perfiles de proyectos o proyectos de diseño final de interés público, pudiendo financiar parcial o totalmente el mismo a cambio de una contraprestación directa o indirecta por su inversión, riesgo y trabajo.

Los incentivos tributarios son los siguientes:

Tributo	Incentivo	Duración
Patente de Funcionamiento	Descuento de hasta un 30% de la Patente de Funcionamiento anual	Este incentivo estará vigente durante los tres primeros años de funcionamiento.
	Si el beneficiario es una empresa catalogada como MYPYME ¹ , tendrán un descuento adicional de hasta 25% ² .	No determinado por la normativa.
Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles	Descuentos de hasta un 25% del Impuesto.	No determinado por la normativa.

Finalmente, es importante denotar que, a través de esta normativa, se pretende fortalecer la autonomía municipal toda vez que se promueve la negociación directa entre el municipio con inversores extranjeros, a través de Convenios Autonómicos Internacionales que no requieren de la participación o aprobación del Estado Central.

2.2. Incentivos tributarios para el cambio de radicatoria de vehículos a Santa Cruz de la Sierra. Ley Autonómica Municipal N°1455 de 3 de septiembre de 2021.

De acuerdo con el GAMSCS, en la actualidad circulan 800.000 movibilidades en la ciudad, de las cuales sólo el (50%) se encuentra registrada dentro del universo municipal de contribuyentes mientras que el restante (50%) se encuentra registrado en otros municipios; es decir que, a pesar de circular en la ciudad, tributan en otro lugar.

Bajo este contexto, la presente Ley establece un régimen de incentivos tributarios para promover el cambio de radicatoria de los vehículos particulares y públicos, hasta el 31

¹ Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

² El descuento adicional procederá siempre y cuando la Microempresa contrate a nueve (9) trabajadores; la pequeña empresa a diecinueve (19) trabajadores y la mediana empresa, a cuarenta y nueve (49) trabajadores.

de diciembre de 2021. Podrán beneficiarse de este beneficio los propietarios y poseedores de vehículos que se encuentren domiciliados en el municipio cruceño, pero que se encuentren inscritos en otros municipios.

El cambio de radicatoria es gratuito y el régimen de incentivos es el siguiente:

Tributo	Incentivo	Requisito
Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVA)	Descuento del 60%	Cambio de radicatoria y pago del IMPVA de la gestión 2021 hasta el 15 de octubre de 2021.
	Descuento del 50%	Cambio de radicatoria y pago del IMPVA de la gestión 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021.

Este pago anticipado deberá efectuarse mediante un pago único equivalente a la totalidad del tributo.

II. NOVEDADES ADUANERAS

1. Aduana Nacional de Bolivia

1.1. Nuevo Reglamento de Cobranza Coactiva de la Aduana Nacional (ANB). Resolución de Directorio N°01-022-21 de 31 d agosto de 2021.

La cobranza coactiva es el procedimiento compulsivo de cobro de las deudas tributarias firmes, líquidas y exigibles, contenidas en Títulos de Ejecución Tributaria³.

El presente Reglamento unifica en una sola normativa la regulación referente a todas las etapas de la Ejecución Tributaria, incluyendo a la Subasta en Remate Público y la Adjudicación de Bienes. Asimismo, el nuevo Reglamento deja sin efecto a: **1)** la RD N°01-027-15, **2)** la RD N°01-005-20 y **3)** la RD N°01-006-20⁴.

Las novedades que incluye el nuevo Reglamento son las siguientes:

- De manera directa, las Unidades Legales de las Gerencias Regionales quedan facultadas para iniciar y procesar el cobro coactivo de los Títulos de Ejecución Tributaria.
- El incumplimiento del procedimiento generara responsabilidades administrativas para los servidores públicos de la ANB.
- Se incorpora dentro del alcance de esta normativa a: i) las Gerencias Regionales de la ANB, ii) a todos los sujetos pasivos de derecho público y privado sometidos a la

³ Los títulos de ejecución tributaria están detallados en el artículo 108 de la Ley N°2492.

⁴ La RD N°01-027-15 aprobó el "Reglamento de la Dación en Pago como forma de Oposición en etapa de Ejecución Tributaria". La RD N°01-005-20 aprobó el "Procedimiento de Ejecución Tributaria". La RD N°01-006-20 aprobó el "Reglamento de Remate en Subasta Pública"

ejecución tributaria, y iii) a terceros con interés legítimo en la participación de la ejecución tributaria.

- Se suprime a las Unidades de Fiscalización de las Gerencias Regionales y a los Supervisores de Ejecución Tributaria, de la lista de responsables de aplicación de la normativa.
- Con relación a la [Suspensión de la Ejecución Tributaria](#), se modificaron las causales que perfeccionan la suspensión, de la siguiente manera:
 - i. En el caso de garantía de hipoteca legal, ésta no podrá ser mayor a un (1) año.
 - ii. Incluye una nueva causal: la garantía del pago a través de una Garantía a Primer Requerimiento emitida por una Entidad Financiera, por un plazo no mayor a un (1) año.
 - iii. Elimina como causal de suspensión a la “Citación con la admisión de la Demanda Contenciosa Tributaria, Recurso de Alzada y/o Jerárquico” contenido en el art. 16.4 de la RDN°01-005-20.
- Con relación a la [solicitud de nulidad](#), se suprimió lo contemplado por el anterior Reglamento y no dispone un plazo para la emisión de una respuesta por parte de la Administración.
- Con relación a la [conclusión del Proceso](#), en cualquier etapa de éste, el sujeto pasivo podrá pagar el total de la deuda y concluir el mismo; no obstante, el Reglamento no provee de un plazo para la elaboración del Informe Técnico, ni para la emisión de la Resolución Administrativa o Auto de Conclusión correspondiente que determinará la conclusión del proceso.
- Asimismo, el Reglamento no enuncia la [notificación y cierre del caso](#) en el Sistema PIET, así como tampoco el plazo para el cierre del caso en el Sistema – a diferencia del anterior Reglamento que determinaba 3 días como plazo.
- Respecto a la [dación como forma de pago](#), la ANB determina que existe una “evidente contradicción”, cuando el valor comercial proveído por el sujeto pasivo difiere en un 50% del valor identificado por el perito.

1.2. Instructivo para la aplicación de beneficios tributarios establecidos para la Zona Franca Cobija “ZOFRA Cobija”. Instructivo AN-PREDC-INST-2021/0010 de 2 de septiembre de 2021.

En la actualidad, Bolivia cuenta con una Zona Franca en la ciudad de Cobija – ZOFRACOBIJA– que contempla un régimen tributario, en el cual el ingreso de mercancías provenientes de territorio aduanero extranjero no está sujeta al pago del IVA, el ICE, el IEHD ni GA. Asimismo, las actividades económicas desarrolladas dentro de ZOFRACOBIJA no están sujetas al pago del IVA, ICE ni IT.

Debido a la naturaleza de su funcionamiento, la Aduana Nacional emitió un Instructivo en el cual se establecieron nuevas obligaciones sobre registro, obligaciones formales para importaciones de beneficiarios productivos e industriales, obligaciones formales para la salida de mercancías producidas o elaboradas por usuarios Industriales a territorio aduanero nacional.

1.3. Instructivo para la aplicación de incentivos tributarios para el sector agropecuario e industrial establecido en la Ley N°1391 y DS N°4579. Instructivo AN-PREDC-INST-2021/0010 de 6 de septiembre de 2021.

En agosto de 2021, el Gobierno Central emitió la Ley N°1391 que estableció dos incentivos tributarios para los activos de capital, plantas industriales y vehículos de carga. Los incentivos tributarios son: 1) la exención del IVA para su importación y 2) la tasa cero del IVA dentro del mercado interno. Posteriormente, el Gobierno Central emitió el Decreto Supremo N°4579 que reglamentó la Ley N°1391. (click [aquí](#) para revisar el análisis desarrollado)

Debido a la naturaleza del incentivo relativo a la exención del IVA para la importación, la Aduana Nacional emitió un instructivo para la aplicación de este incentivo. Para el acceso a este beneficio, el Instructivo señala los siguientes requisitos:

1. Presentación de la ficha técnica del fabricante de la mercancía.
2. Declaración Jurada de Antigüedad, en caso de no contar con la ficha técnica.

Cabe mencionar que las importaciones realizadas bajo el amparo de este incentivo procederán bajo el régimen de importación a consumo.

1.4. Nuevo Reglamento para el Régimen especial de Zonas Francas para el sistema SUMA. Resolución de Directorio N°01-019-21 de 31 de agosto de 2021.

Este nuevo Reglamento sustituye a las siguientes normas:

- Resolución de Directorio N°01-014-16 que aprueba el "Procedimiento del Régimen Especial de Zonas Francas" y el uso del "Sistema Informático para Zonas Francas".
- Resolución de Directorio N°01-032-14 que aprueba la Nueva Versión del Formulario 187 "Inspección de Ingreso de Vehículo a Zona Franca Industrial" y su Instructivo.

A pesar de ello, los trámites iniciados en los sistemas SIDUNEA++ y SIZOF –antes de la vigencia de este Reglamento– deberán concluir su trámite con dichos sistemas informáticos y su procedimiento respectivo.

Entre las diferentes modificaciones que contiene el nuevo Reglamento, se encuentran las siguientes:

- Con relación al ingreso de mercancías a Zonas Francas, ya no podrá ingresar mercancía destinada a usuarios del sector público (Art. 9)
- En adición a la Declaración de Mercancías de Exportación (DEX), también se deberá presentar la Declaración de Zona Franca de Ingreso (DZFI) para el ingreso de mercancías que proceden del territorio aduanero nacional.
- Con relación al registro de la Declaración de Zona Franca, se realizará a través del sistema de la Aduana Nacional. Asimismo, el usuario de la Zona Franca tendrá la responsabilidad de mantener actualizado el inventario físico e informático de las mercancías.
- Respecto a la recepción de la mercancía el Concesionario de Zona Franca deberá emitir el Parte de Recepción de Mercancías respectivo a través del SUMA.

- Para el ingreso a la ZOFRA Cobija, el Usuario de Zona Franca deberá registrar la Declaración de Zona Franca de Ingreso; la cual, deberá ser registrada y consignada en el Manifiesto Internacional de Carga.
- Respecto al Certificado de reacondicionamiento, se modifica el Anexo II y se agregan cláusulas referentes a la garantía del reacondicionamiento del vehículo.

Asimismo, el reglamento establece el procedimiento y la documentación de soporte necesaria para la importación de mercancías en cada uno de los regímenes aduaneros⁵.

1.5. Nuevo Reglamento para el ingreso y salida de mercancías por puertos fluviales. Resolución de Directorio N° RD 01-020-21 de 31 de agosto de 2021.

El presente Reglamento será aplicado con el sistema SUMA y deja sin efecto el Reglamento anterior contemplado en la RD N°01-015-19 junto con toda normativa relativa. Sin embargo, los trámites iniciados en el sistema SIDUNEA++ con registro del manifiesto anterior deberán concluir su trámite en el mismo sistema.

Entre las novedades más importantes tenemos las siguientes:

i) Responsabilidad de aplicación

En el nuevo reglamento se incorporan a la lista de responsables de ejecución y cumplimiento a: **1)** exportadores y **2)** agencias navieras. Por otra parte, se suprimen a los servidores públicos de la Aduana Nacional y a los administradores de puertos.

ii) Consideraciones generales

- Las autorizaciones para el atraque o zarpe de embarcaciones deberán ser registradas por la Capitanía de Puerto a través del sistema SUMA.
- Las operaciones de alije deberán ser comunicadas de forma previa por el **transportador internacional** a través del sistema SUMA.
- Los documentos que respalden el ingreso o salida de mercancías de territorio nacional vía fluvial deberán ser registrados a través del SUMA.
- En caso de embarcaciones vacías (lastre) el transportador internacional deberá registrar el Manifiesto Internacional de Carga en el SUMA para su ingreso.

iii) Ingreso de embarcaciones y mercancías por puertos fluviales

- Para la identificación de la modalidad del régimen el consignatario o importador deberá comunicar al transportador internacional, el número de DAM, DIM, MCC o DZFI, dato que será consignado en el documento de embarque y en el manifiesto internacional de carga para su registro en el SUMA.
- Todos los documentos relacionados con el ingreso de mercancías o embarcaciones deberán ser registrado a través del SUMA.

iv) Transbordo.

⁵ Los regímenes aduaneros de importación son: 1) importación para el consumo, 2) Admisión con exoneración del pago de tributos aduaneros, 3) reimportación de mercancías en el mismo estado, 4) admisión temporal para reexportación en el mismo estado, 5) admisión temporal para perfeccionamiento activo, 6) transbordo y 7) reexpedición de mercancías.

En el transbordo indirecto, si el concesionario de depósito aduanero identificare discrepancias de peso evidentes en la carga, deberá registrarlos en el SUMA.

v) Importación en puertos fluviales

- Las mercancías que tengan como aduana de destino el puerto fluvial, podrán ser sometidas al despacho de importación para el consumo en sus tres modalidades: general, anticipado e inmediato.
- El valor en aduana contemplará todos los gastos incurridos en el transporte y gastos conexos de este, y el costo de seguro, hasta el lugar de importación.

vi) Exportación de mercancías por puertos fluviales

- El exportador o declarante, deberá cumplir con lo establecido por la norma reglamentaria para el Despacho Aduanero de Exportación de Mercancías vigente y elaborar la Declaración de Mercancías de Exportación (DEX).
- La mercancía podrá ser total o parcialmente embarcada siempre que se realice a través de un transporte fluvial.
- La asignación del canal se realizará con la presencia física del primer medio o unidad de transporte y con la presentación del MIC/DTA Fluvial asociado a la DEX.

1.6. Nuevo Reglamento para las Notificaciones tributarias y administrativas. Resolución de Directorio N°01-021-21 de 2 de septiembre de 2021.

Las notificaciones en materia tributaria y administrativa tienen como finalidad dar a conocer las actuaciones de la Administración Pública al sujeto correspondiente, con la finalidad de garantizar los derechos de éstos, de conformidad con el ordenamiento legal vigente.

La presente normativa deja sin efecto la Resolución de Directorio N°01-015-20 de 24 de junio de 2020, que aprobó el anterior Reglamento de Notificaciones en Materia Tributaria; y el Reglamento de Notificaciones en Materia Administrativa.

El nuevo Reglamento contempla las siguientes novedades:

Responsabilidad de aplicación.

- Incorpora como responsables para la aplicación del Reglamento a: los sujetos pasivos, terceros responsables, administrados, terceros interesados y representantes Legales.
- Establece el procedimiento para la habilitación de la notificación electrónica administrativa.
- Suprime de su cuerpo normativo, la descripción y procedimiento para las notificaciones por secretaría, notificación tácita y masiva, notificación por edicto, notificación por cédula y notificación personal. No obstante, continúa reconociendo dichas modalidades de notificación.

A raíz de las novedades contempladas por el nuevo Reglamento, se puede observar que la Administración Pública busca 1) sintetizar la normativa y 2) cimentar el camino para una notificación –principalmente– electrónica.

III. PRECEDENTE TRIBUTARIO DEL MES

Límites a la imprescriptibilidad de la ejecución de la deuda tributaria determinada. Resolución de Recurso Jerárquico N°1300/2021 de 28 de septiembre de 2021.

En noviembre de 2015, la Administración Tributaria (AT) notificó a un contribuyente con el PIET⁶, iniciando la ejecución tributaria de una deuda contenida en Declaraciones Juradas de 2004 y 2005. El contribuyente argumentó la prescripción ante la ARIT y ésta le dio la razón; sin embargo, la AT alegó que su facultad para ejecutar una deuda determinada es imprescriptible, en virtud de las modificaciones al Art. 59 del Código Tributario (CTB), realizadas por las Leyes Nos. 291 y 317.

Asimismo, la AT alegó que la ejecutabilidad de las Declaraciones Juradas como Títulos de Ejecución procede al tercer día siguiente de la notificación del PIET, en virtud del Art.4 del DS N°27874.

Al respecto, la AGIT determinó que, si bien las modificaciones al Art. 59 del CTB se encuentran vigentes, no corresponde aplicar el CTB modificado debido a que la contravención tributaria corresponde a un periodo anterior (2004-2005) a la entrada en vigor (2012) de la Ley N°291; por lo que, se debe aplicar lo dispuesto por el CTB vigente en el periodo de la contravención. En este sentido, la AGIT confirmó lo anteriormente resuelto por la ARIT.

En virtud de la interpretación de la AGIT se puede concluir que 1) para la aplicación del régimen de imprescriptibilidad de la Ley N°291, la deuda tributaria debe haber sido determinada después de la entrada en vigencia de dicha Ley; 2) la notificación con el PIET en un periodo posterior a la Ley N°291, no perfecciona un efecto retroactivo a contravenciones anteriores a esta Ley, y 3) el Art. 4 del DS N°27874 debe ser interpretado de acuerdo con toda la normativa tributaria y no de manera aislada.

⁶ Proveído de Inicio de Ejecución Tributaria.

Estamos a su disposición en caso de que tenga dudas o comentarios sobre las novedades reportadas en el presente newsletter.

www.ppolegal.com



Pablo Ordoñez

SOCIO

pordonez@ppolegal.com



Alexandra Ortiz

ASOCIADA SENIOR

aortiz@ppolegal.com

El presente documento ha sido desarrollado con fines informativos e incluye información de carácter general y no un asesoramiento por parte de PPO Abogados Legal & Tax, ni de sus colaboradores